

**“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 353/2015.**

A la : Comisión Permanente de Deportes.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se designa con el nombre de Osvaldo José Virgil Pichardo, el Estadio Cibao, en la provincia Santiago de Los Caballeros.

Ref. : Oficio **No. 01337**, de fecha 24-08-15.  
Expediente **No. 02413-2015-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad designar con el nombre de Osvaldo José Virgil Pichardo, el Estadio Cibao, en la provincia Santiago de Los Caballeros.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por el señor **Heinz Siegfried Vieluf Cabrera**, Senador de la Republica por la provincia Monte Cristi.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”***.

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: ***“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”***.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 49 del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre Asignación de Nombre de Personas Vivas o Muertas, a Divisiones Políticas, Edificios, Vías, Obras, Cosas y Servicios.

### **Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.**

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

#### **Análisis constitucional:**

1. Hemos observado que el presente proyecto de ley indicado no establece un artículo que haga referencia a la erogación de fondos, al respecto de esto tenemos a bien informarle que La Constitución de la República en su artículo 237, establece: **OBLIGACIÓN DE IDENTIFICAR FUENTES: “NO TENDRÁ EFECTO NI VALIDEZ LA LEY QUE ORDENE, AUTORICE UN PAGO O ENGENDRE UNA OBLIGACIÓN PECUNIARIA A CARGO DEL ESTADO, SINO CUANDO ESA MISMA LEY IDENTIFIQUE O ESTABLEZCA LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.”**; el artículo 237 se refiere a un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda norma, el no establecerlo en la misma conllevaría la inaplicabilidad de la ley.

### Análisis legislativo:

2. En relación con la designación de nombre de **Oswaldo José Virgil Pichardo**, tenemos a bien informarle que este destacado jugador dominicano es mejor conocido en el mundo del deporte como **“OSVALDO VIRGIL”**, en razón de lo antes dicho les sugerimos reestructurar el proyecto con ese nombre, lo que resultaría tener un mayor impacto a dicho proyecto.

*“**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que el señor **Oswaldo José Virgil Pichardo**, mejor conocido como **Oswaldo Virgil**, a la edad de dieciocho años, cumpliendo con el servicio militar en los Estados Unidos partió a la guerra con Corea, desempeñándose como timonel de lanchas de desembarco, obteniendo el rango de Sargento en el ejército Estadunidense”.*

3. Conforme a lo establecido en el Manual de Técnicas Legislativa, en el punto **4.1.1.2** sobre **“Titulo” dice lo siguiente:” El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley. El título será lo más conciso posible**, en razón de eso tenemos a bien señalar que la Ley No. 5220, del 30 de septiembre de 1959, sobre División Territorial, en su artículo 21 establece: **“La provincia de Santiago está constituida por los municipios de Santiago, Jánico, Peña y San José de Las Matas, con la ciudad de Santiago de Los Caballeros como capital”**. Por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

#### **LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE OSVALDO VIRGIL, EL ESTADIO CIBAO, DE LA CUIDAD SANTIAGO DE LOS CABALLEROS.**

4. En la parte normativa sugerimos la creación de un artículo de tipo **informativo** o **introdutorio**, que exprese el **objeto** del proyecto de ley, esto con la finalidad de facilitar la comprensión de la norma lo cual debe ser parte de toda iniciativa legislativa, con la inclusión de dicho artículo cambiara el orden temático del proyecto sin afectar la parte normativa del mismo ver redacción alterna:

***Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto honrar a Oswaldo Virgil, por su trayectoria como beisbolista, con la designación de su nombre al Estadio Cibao.*

5. Conforme a lo establecido en la Ley No. 5220, del 30 de septiembre de 1959, sobre División Territorial, en su artículo 21 establece: **“La provincia de Santiago está constituido por la ciudad de Santiago de Los Caballeros, que es su cabecera...”** en virtud de lo antes dicho la redacción correcta del artículo 2, sobre la designación es la siguiente:

**Artículo 2.- Designación.** *Se designa con el nombre de Osvaldo Virgil, el Estadio Cibao, de la ciudad Santiago de Los Caballeros, municipio Santiago, provincia Santiago.*

6. Observamos que el presente proyecto adolece un artículo que establezca la colocación de nombre y tarja, en la cual se haga una biografía con datos de *Osvaldo José Virgil Pichardo* parte fundamental de la estructura de dicho proyecto. En virtud de lo antes dicho sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 3.- Colocación de nombre y tarja.** *Se ordena la colocación del nombre en bronce en la parte frontal del Estadio Cibao y una tarja identificativa con datos biográficos de Osvaldo Virgil.*

7. Hemos observado que el presente proyecto de ley adolece de un artículo donde se establezca la construcción de la estatua de Osvaldo Virgil, por lo que les sugerimos la creación del mismo. De lo antes presentamos la siguiente redacción alterna:

**Artículo 4.- Construcción de Estatua.** *Queda a cargo del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) la construcción de una estatua en la entrada del estadio de baseball con la figura de Osvaldo Virgil*

8. Por otra parte sugerimos la creación de un artículo donde se establezca **la rotulación** del estadio, por lo que les sugerimos la siguiente redacción alterna:

**Artículo. 5- Rotulación.** *Queda a cargo del Ministerio de Deportes y Recreación (MIDEREC) la rotulación del estadio de beisbol con el nombre de Osvaldo Virgil.*

9. El artículo 237, de la constitución establece un requisito adicional de contenido que debe cumplir toda norma que autoriza **la erogación de fondos como la que ordene el pago o engendre una obligación pecuniaria a cargo del Estado**. Se debe identificar o establecer los recursos para la ejecución de esa orden u obligación, cuya ausencia afectara la validez de la norma, en virtud de lo antes dicho sugerimos crear un artículo en el cual se establezca la procedencia de los fondos, ver redacción alterna:

**Artículo. 6.- Identificación de Fondos.** Los fondos para la ejecución de la ley deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Deporte y Recreación (MIDEREC)

10. Observamos que le **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA** establece: **“Queda derogada toda ley, decreto o resolución, que le sea contraria a la misma”**. Al respecto es preciso señalar que el Manual de Técnica Legislativa en su punto 6.3 sobre derogaciones, establece **“Las derogaciones de las leyes deben ser hechas con toda precisión, indicando con certeza las leyes por su número y su nombre completo, evitándose las derogaciones genéricas e indeterminadas, pues las mismas generan incertidumbre y le restan calidad a la ley.” Por lo que sugerimos su eliminación.**

Finalmente entendemos que el señor Don Osvaldo José Virgil Pichardo es digno de esta distinción, pero entendemos que el proyecto de ley debe de ser modificado, esto con la finalidad de garantizar su correcta implementación. Por todo lo antes señalado **SUGERIMOS**, que la comisión encarga, se aboque a su estudio, tomando los señalamientos sugeridos en este informe.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
Director.